---- Trelew, 09 de abril de 2021.----------

---- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---- I.- Que la parte actora solicita mediante su escrito digital de fecha 04/02/2021 (ID 203233), presentado en el cuaderno de prueba de la parte demandada, que se decrete la caducidad de la prueba ofrecida por esta última, ya que no ha solicitado su proveimiento y, por ende, no se ha producida la misma, estando vencidos los plazos de rigor. ----------

---- Corrido el traslado correspondiente con fecha 05/02/2021, notificado con fecha 08/02/2021 según el reporte digital pertinente, la parte demandada no contestó aquella solicitud. ----------

---- II.- Que, sin perjuicio que la parte se limitó a solicitar la “caducidad” de la prueba de la parte demandada, se entiende de su presentación que la misma se peticiona por negligencia en su producción.----------

---- Siendo ello así, estando debidamente sustanciado el planteo, es preciso destacar que con fecha 10/08/2020 se decretó la apertura a prueba de la causa, que la parte demandada con fecha 13/08/2020 ofreció la de su parte, resolviéndose con fecha 19/08/2020 la formación del correspondiente cuaderno y que luego de ello, no solicitó que se ordene la producción de la prueba ofrecida ni realizó actividad procesal alguna a tal efecto.----------

---- Ante dicha ausencia de actividad y encontrándose vencido el plazo oportunamente fijado para la producción de la prueba, el planteo de la actora debe prosperar y en consecuencia debe decretarse la caducidad de la prueba ofrecida por la demandada por negligencia en su producción (art. 388 del CPCC).----------

---- Al respecto, es oportuno recordar, que por aplicación del principio dispositivo en el procedimiento civil, pesa sobre la parte interesada la carga de urgir todos los actos indispensables para incorporar la prueba que ofreció, con riesgo de que su inactividad la haga caer en negligencia, con la consecuente pérdida del derecho a diligenciarla. Si bien en materia de negligencia probatoria debe imperar un criterio restrictivo, en cuanto puede importar una limitación al derecho de defensa, el material de conocimiento debe ser facilitado, en principio, por las partes, a quienes incumbe la carga de la prueba. Quien propone una prueba debe solicitar las medidas necesarias para que la misma se impulse y se practique en tiempo oportuno, so pena de perder el derecho de producirla (conf. CAT, Sala B, SICA N° 03/2014, con cita ST Chubut, 14/3/97, SAIJ, sum. Q0005586; Elena I. Highton Beatriz A. Areán, “Cód. Proc...”, Ed. Hammurabi-2007, Tomo 7, pág. 451).-----

---- III.- En virtud de lo expresado, como se anticipo, corresponde declarar la negligencia de la parte demandada en la producción de su prueba, imponiéndole las costas del incidente (art. 69 y 70 del CPCC). Respecto de los honorarios, teniendo en consideración el mérito a la labor desarrollada y la solución arribada, los de la Dra. N. P., letrada apoderada de la actora, se deben regular en el 1,6 % del monto del proceso, incluyendo el plus procuratorio (arts. 5, 6, 7, 8, 32 y 46 de la Ley XIII Nro. 4).----------

---- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

---- DECLARAR la negligencia de la parte demandada en la producción de su prueba. ---

---- IMPONER las costas del incidente a la parte demandada. ----------

---- REGULAR los honorarios de la Dra. N. P. en el 1,6% del monto del proceso.----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse de licencia la restante vocal de la Sala (arts. 7 y 8 de la Ley V nº 17).----------

---- Regístrese, notifíquese y continúen los autos según su estado. ----------

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

MARCELO F. PERAL
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____07_____ DE 2021 – SICA. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA